

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 078/2024

La Paz, 20 de marzo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-027- 24 DE 14/03/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-027-24 de 14/03/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Pisiga, dependiente de la Gerencia Regional Oruro, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.**".

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	ORURO	FRONTERA - CHILE	PISIGA	OFICINA	Lunes a Viernes	07:30	23:00	Sábados Domingos y Feriados	07:30	23:00
				CONTROL PASO DE FRONTERA	Lunes a Viernes	07:30	23:00	Sábados Domingos y Feriados	07:30	23:00

[Handwritten signature of Moisés Barrios Lozano]
Moisés Barrios Lozano
 GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
 Aduana Nacional



GNJ: MBL
 GNJ/DGL: Mart/echen
 CC: archivo



RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-027-24

La Paz, 14 MAR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

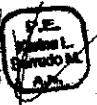
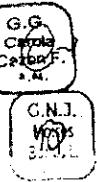
Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será



1 de 5

determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)".

CONSIDERANDO:

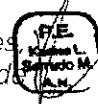
Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que mediante Nota Verbal N° 040/2024 de 20/02/2024, el Consulado General de Chile pone en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que producto de la XV Reunión del Comité de Fronteras e Integración Chile – Bolivia celebrado el 13 y 14 de septiembre de 2023, se ampliarán los horarios de atención en los complejos fronterizos Colchane y Chungará, en ese sentido a través de la nota VCEI-DGIF-Cs 0257 de 29/02/2024, dicho Ministerio, en el marco de los compromisos asumidos en la Subcomisión de Controles Integrados del citado Comité, conformado por la Aduana Nacional, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y la Dirección General de Migración, quienes otorgan la factibilidad para la ampliación de horarios para la atención de trámites de control fronterizo para medios de transporte, mercancías y viajeros internacionales.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/239/2024 de 14/03/2024, señala en su análisis que: "(...) en el marco de cumplimiento a los compromisos asumidos en la XV Reunión del Comité de Frontera e Integración Chile - Bolivia celebrada en la ciudad de Arica - Chile, corresponde asumir las medidas necesarias para la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Pisiga para el período comprendido entre el 15/03/2024 y el 14/05/2024 (...) Conforme lo anterior, y atención a lo previsto en el Inc. b) del Art. 15 de la Resolución N° RD 02-019-21 de 21/07/2021 que aprueba el Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Aduana Nacional; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el horario de trabajo extraordinario (...). Sin embargo considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda gestionar la emisión de Resolución Administrativa de emergencia por parte de Presidencia Ejecutiva (...)."

Que el citado Informe concluye que: "(...) De la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Pisiga desde el 15/03/2024 hasta el 14/05/2024 conforme detalle siguiente:

FRONTERAS				LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)			
				HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA			
ADM.	GERENCIA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	DÍAS	INGRESO	SALIDA	DÍAS	INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	ORURO	FRONTERA - CHILE	PISIGA	OFICINA	Lunes a Viernes	07:30	23:00	Sábados, Domingos y Feriados	07:30	23:00
				CONTROL PASO DE FRONTERA	Lunes a Viernes	07:30	23:00	Sábados, Domingos y Feriados	07:30	23:00

(...)"

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/280/2024 de 14/03/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo y atención al público solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en la Nota Verbal No 040/24 e Informe AN/GNOA/DGOD/I/239/2024 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Administración de Aduana Frontera Pisiga es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/302/2024 de 14/03/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DGOD/I/239/2024 de 14/03/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Informe AN/GNAF/DTH/I/280/2024 de 14/03/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Pisiga, dependiente de la Gerencia Regional Oruro, es procedente y no contraviene la normativa vigente."; recomendando lo siguiente: "Conforme la conclusión arribada, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo, 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la modificación de horarios de la Administración de Aduana Frontera Pisiga, dependiente de la Gerencia Regional Oruro de la Aduana Nacional, al Directorio de la Aduana Nacional; sin embargo, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, empero, no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a



Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando modificando o revocando la decisión asumida."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Pisiga, dependiente de la Gerencia Regional Oruro, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el 15/03/2024 hasta el 14/05/2024.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



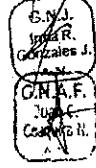
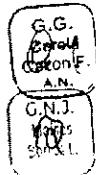
Aduana Nacional

Integro por ti

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Oruro, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Llerena Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA R.J.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF

GNJ/DAL: Mbl/facch/cxsr/gsba/igj

GNAF/DTH: Jccn/acr/mcg

Adj.: Anexo

C.c.: Archiva

HR: GNOA2024/224

CATEGORÍA: 01

5 de 5

ANEXO

ADUANA NACIONAL

ADMINISTRACIONES DE ADUANA FRONTERA PISIGA.

La modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Pisiga desde el 15/03/2024 hasta el 14/05/2024 conforme detalle siguiente:

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	SITIO	CATEGORÍA	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
					Lunes a Viernes	Sábados	Domingos y Feriados	HORARIOS DE ATENCIÓN	INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	ORURO	FRONTERA - CHILE	PISIGA	OFICINA	Lunes a Viernes	07:30	23:00	Sábados, Domingos y Feriados	07:30	23:00
				CONTROL PASO DE FRONTERA	Lunes a Viernes	07:30	23:00	Sábados, Domingos y Feriados	07:30	23:00

D.T.H.
Marta C.
Guerrero O.
A.N.

D.T.H.
Vda A.
Cesar R.
A.N.

G.M.A.F.
VFC
César K.
A.N.